

Resolución del 2 de junio de 2023, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se aprueba la primera convocatoria de ayudas para proyectos de nuevos modelos de negocio en la transición energética en el marco del «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU»

Las ayudas incluidas en esta convocatoria corresponden al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del gobierno español (PRTR), financiado por la Unión Europea a través del Plan de Recuperación para Europa, NextGenerationEU, que permitirá la realización de reformas estructurales los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones, con el objeto de acometer un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la COVID-19. En particular, las ayudas forman parte del Eje “Transición ecológica”, Política palanca III “Transición energética justa e inclusiva”, Componente 8 del Plan: “Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento”, y dentro de dicha componente, a la Inversión 3 “Nuevos modelos de negocio en la transición energética”.

Esta convocatoria contribuye a la consecución del objetivo 128 del anexo I de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 6 de julio de 2021, referente a los proyectos para fomentar nuevos modelos de negocio en la transición energética, así como de la Decisión de la Comisión aprobatoria de los Acuerdos Operativos entre la Comisión y España en virtud del Reglamento (UE) 2021/241 (OA), de noviembre de 2021. De conformidad con lo anterior, la implementación de esta medida estará terminada a más tardar el 31 de diciembre de 2023, con al menos 18 proyectos adjudicados para la promoción de nuevos modelos de negocio en la transición energética, incluidos contadores inteligentes, almacenamiento, respuesta a la demanda, servicios de flexibilidad y datos.

Dentro del paquete de “Energía limpia para todos los europeos”, la Directiva (UE) 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019,

sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, y el Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad, establecen los principios de una nueva configuración del mercado de la electricidad, que incentiva los servicios de flexibilidad y las señales de precio adecuadas para la transición energética, con el fin de crear un mercado interior de la electricidad totalmente interconectado que incremente la integración de electricidad procedente de fuentes renovables, la libre competencia y la seguridad de suministro, lo que permitirá jugar un papel decisivo en el mercado eléctrico a clientes activos, comunidades ciudadanas de energía y agregadores independientes, entre otros agentes. Análogamente, en el Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, se resalta que, para integrar el porcentaje creciente de energías renovables, el futuro sistema eléctrico debe hacer uso de todas las fuentes disponibles de flexibilidad, en particular de las soluciones del lado de la demanda y el almacenamiento de energía, así como de la digitalización a través de la integración de tecnologías innovadoras en el sistema eléctrico. Dichas regulaciones europeas se han transpuesto al ordenamiento jurídico parcialmente a través del Real Decreto Ley 23/2020, del 23 de junio.

En el contexto más reciente, la Comisión publicó su Comunicación de 18 de mayo de 2022 titulada “Plan REPowerEU”. Este Plan pone de manifiesto la existencia de una doble urgencia para transformar el sistema energético europeo: por un lado, se trata de poner fin a la dependencia de la UE con respecto a los combustibles fósiles rusos, y, por otro, de hacer frente a la crisis climática.

A nivel nacional, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, incluye diferentes medidas como son: la Medida 1.2 “Gestión de la demanda, almacenamiento y flexibilidad”, cuyo objetivo fundamental es la activación y promoción de la gestión de la demanda, así como otras formas de flexibilidad del sistema energético, y el impulso de la digitalización en el sector energético; la Medida 1.14. “Promoción del papel proactivo de la ciudadanía en la descarbonización”, que tiene como objetivo dotar de medios a la ciudadanía y promover su participación activa en la transición energética, promoviendo que la

ciudadanía pase de ser consumidores pasivos, a actores y productores, y puedan participar también en la gestión de la demanda; y la Medida 4.6. “Acceso a datos”, cuyo objetivo es potenciar la sensibilización y el papel protagonista de la ciudadanía en la transición energética, favorecer el desarrollo de servicios energéticos innovadores como la agregación, entre otros, y permitir el análisis de la eficacia de políticas y medidas de apoyo por parte de la administración pública, mediante el adecuado acceso a los datos de consumo eléctrico.

Por su parte, y partiendo del PNIEC, la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo (ELP) 2050 dibuja la trayectoria de transformación del sistema energético para alcanzar la neutralidad climática antes de 2050. Esto implica no solo un sector eléctrico 100 % renovable, sino un sistema energético nacional prácticamente en su totalidad renovable en el uso final de la energía. Se prevé también un modelo más descentralizado, multidireccional y complejo, donde los agregadores energéticos, la gestión de la demanda, la digitalización o el almacenamiento energético serán factores clave para resolver los retos de la transición energética. Por tanto, y para fomentar el cumplimiento de estos objetivos, es fundamental fomentar la incorporación de estos nuevos actores y nuevos servicios al sistema y, de manera complementaria, el apoyo a la creación o impulso de nuevos proyectos empresariales (startups) para la transición energética como agentes clave en el desarrollo de estos productos y/o servicios innovadores.

De manera complementaria, la Estrategia de Almacenamiento Energético, aprobada por el Gobierno el 9 de febrero de 2021, profundiza en las necesidades de almacenamiento establecidas en el PNIEC, cuantificándolas en, al menos, 20 GW de almacenamiento disponible en 2030, e identifica las oportunidades que el despliegue de esta tecnología conlleva en términos del impulso al desarrollo de soluciones innovadoras o de aparición de nuevos modelos de negocio en torno a la figura del almacenamiento o del agregador independiente, a la participación más activa de la ciudadanía, o a actuaciones relacionadas con la economía circular. Adicionalmente, otro de los beneficios del apoyo a las actuaciones relacionadas con nuevos modelos de negocio que surgirán en la transición energética es la creación de nuevos puestos de trabajo, lo que supone una especial oportunidad para reactivar las zonas de transición justa.

Con fecha 14 de diciembre de 2021, mediante acuerdo del Consejo de Ministros se aprobó el “Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento”. Los proyectos nuevos modelos de negocio para la transición energética constituyen la actuación 9 de dicho PERTE, perteneciente a la fase II de Capacidades.

En este contexto, se aprueba el programa de ayudas a proyectos de nuevos modelos de negocio en la transición energética, reguladas mediante la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos de nuevos modelos de negocio en la transición energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El objeto de la presente resolución es establecer la primera convocatoria de dicho programa de ayudas, para el año 2023, en régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la descarbonización del sector energético, así como a la consecución de los objetivos fijados por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, el PNIEC 2021-2030 y la Estrategia de Almacenamiento Energético. Asimismo, en virtud de la aplicación del eje transversal de igualdad de género del PRTR, la presente convocatoria contempla la inclusión de medidas que contribuyan a la igualdad de género en el marco de los proyectos que se desarrollen a su amparo. Esto se alinea con el marco estratégico para la perspectiva de género en la descarbonización, ya contemplado en la Estrategia de Almacenamiento Energético, la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo 2050 y la Ley de Cambio Climático y Transición Energética. También va en línea con la perspectiva de género aplicada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030.

La presente convocatoria se ha elaborado atendiendo a estándares exigidos para cada uno de los principios y criterios establecidos en relación a la planificación y ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las ayudas de la presente convocatoria tendrán un presupuesto de 156 millones de euros, procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, existiendo crédito presupuestario con cargo a la aplicación presupuestaria 23.50.42HC-748 “Al IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía). Para nuevos modelos de negocio para la transición energética. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia” de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y las posteriores modificaciones presupuestarias realizadas.

La recepción de solicitudes, instrucción, selección, gestión, resolución, verificación y control será realizada por el IDAE de manera centralizada.

El marco regulador de estas ayudas resulta conforme con la jurisprudencia constitucional consolidada en materia de ayudas y subvenciones, así como la gestión centralizada responde a una maximización de la eficiencia del uso de los fondos públicos, que, en el caso de la presente convocatoria, es necesario debido a la singularidad y a la gran relevancia tecnológica de los proyectos elegibles.

Las ayudas convocadas en esta resolución se articulan a través de tres líneas de ayudas diferentes, denominadas: “Innovación en la transición energética”, “Descarbonización del sector energético y la mejora de la integración de energías renovables” y “Startups para la transición energética”. Entre otras posibles entidades beneficiarias, están dirigidas a entidades con personalidad jurídica que realicen actividad económica. Por ello se someterán a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo Europeo de Recuperación como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por un lado, las actuaciones financiables dentro de la línea de ayudas “Innovación en la transición energética” se amparan en el artículo 25.2c) del

Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, debiendo suponer actuaciones de desarrollo experimental que promuevan la innovación en el ámbito energético, permitiendo poner en marcha nuevos productos y servicios que provean soluciones a los retos tecnológicos derivados de la transformación del sistema energético.

Por otro lado, a las actuaciones recogidas en la línea de ayudas “Descarbonización del sector energético y la mejora de la integración de energías renovables” les será de aplicación el artículo 36.2 del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Estas actuaciones serán aquéllas que permitan un incremento de la descarbonización del sistema energético a través de la provisión de mecanismos de flexibilidad que permitan integrar un mayor porcentaje de energías renovables; así como aquéllas que permitan mejoras ambientales relacionadas con la economía circular o la reducción de contaminantes en el ámbito del almacenamiento energético.

En las dos líneas de ayuda anteriores, “Innovación en la transición energética” y “Descarbonización del sector energético y la mejora de la integración de energías renovables” se contempla la inclusión específica de los proyectos piloto que resulten elegibles para acceder al banco de pruebas regulado en el Real Decreto 568/2022, de 11 de julio.

Por último, para el caso de “Startups para la transición energética”, se aplica el artículo 22 del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que está dirigido a nuevos proyectos empresariales, en línea con la definición del citado artículo, estableciendo que las ayudas para la puesta en marcha o impulso de nuevos proyectos empresariales serán compatibles con el mercado interior, siendo subvencionables las pequeñas empresas, no cotizadas, registradas desde hace cinco años como máximo, que aún no hayan distribuido beneficios ni surjan de operaciones de concentración.

En consecuencia, este Consejo de Administración del IDAE, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en las letras e) y g) del artículo 7.1 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del IDAE, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Orden

TED/1359/2022, de 28 de diciembre resuelve aprobar la primera convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para proyectos de nuevos modelos de negocio en la transición energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con las siguientes

DISPOSICIONES

Primera. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. El objeto de esta convocatoria es regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas públicas destinadas a impulsar proyectos de nuevos modelos de negocio en la transición energética en el marco de la componente 8 “Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en particular, a su Inversión 3: “Nuevos modelos de negocio en la transición energética”, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

2. La concesión de ayudas de esta convocatoria se regula por lo establecido en la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre (B.O.E. número 5, de 6 de enero de 2023).

3. Se entiende por proyectos de nuevos modelos de negocio en la transición energética aquellos proyectos que ofrezcan soluciones a los retos planteados por la transición energética, relacionados con la innovación, la provisión de servicios de flexibilidad que permitan una mayor integración de las energías renovables, y por tanto favorezcan la descarbonización del sistema, o la promoción y el desarrollo de nuevos proyectos empresariales (startups) que proporcionen soluciones innovadoras para la transición energética. En todo caso, las actuaciones objeto de estas ayudas deberán estar encuadradas dentro de las áreas de actividad contempladas en el anexo I de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, lo que deberá quedar adecuadamente justificado en los términos establecidos en la disposición decimoquinta, apartado 6.

4. La finalidad de esta convocatoria es contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por la Comisión Europea, a la descarbonización del sector energético, así como a la consecución de los objetivos fijados por el PNIEC 2021-2030 y la Estrategia de Almacenamiento Energético. Esta convocatoria contribuirá a la consecución del objetivo 128 del anexo I de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 6 de julio de 2021, así como de la Decisión de la Comisión aprobatoria de los Acuerdos Operativos entre la Comisión y España en virtud del Reglamento (UE) 2021/241, de noviembre de 2021 (OA). En concreto, esta medida se implementará con, al menos, 18 proyectos adjudicados para la promoción de nuevos modelos de negocio en la transición energética, incluidos contadores inteligentes, almacenamiento, respuesta a la demanda, servicios de flexibilidad y datos.

Segunda. Entidades beneficiarias.

Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas de esta convocatoria las que se relacionan en los artículos 4 y 5 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre.

En aplicación del artículo 5.1. cuando el beneficiario sea una persona jurídica y sus miembros asociados se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la ayuda en nombre y por cuenta de la misma, se les aplicará a estos la condición de beneficiarios. En este sentido se consideran miembros asociados de la persona jurídica aquellos que tengan con la misma una relación o vínculo jurídico no contractual que quede recogido en sus estatutos, en escritura pública o en documento análogo de constitución. También se considerarán miembros asociados de una entidad beneficiaria las empresas que pertenezcan a un mismo grupo empresarial en el sentido del artículo 42 del Código de comercio. En este último supuesto será obligación de la entidad solicitante la perfecta identificación de la sociedad dominante del grupo.

Tercera. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades y sujetos beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones y requisitos recogidos en los artículos 4 y 6 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre. Tratándose de beneficiarios que se presentan en agrupación con o sin personalidad jurídica, cumplirán además los requisitos que determina el artículo 5 de la citada orden.

2. Además, las entidades beneficiarias de las ayudas deberán formalizar y presentar sus solicitudes según se indica en la disposición decimocuarta y en el anexo I, así como cumplir los siguientes requerimientos:

a) De acuerdo con lo establecido por el artículo 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aportar, a requerimiento del órgano concedente, información de la titularidad real de la empresa en el plazo de cinco días hábiles desde que se notifique dicho requerimiento.

La falta de entrega de dicha información, en el plazo señalado, será motivo de exclusión del procedimiento.

b) Aceptar la cesión y tratamiento de datos entre las Administraciones Públicas implicadas en la ejecución del PRTR, para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación, así como a lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Esta aceptación expresa se manifestará con la firma de la Declaración cuyo modelo se encuentra en el anexo II, documento A, documento que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE, en la sección correspondiente de este programa.

c) Aportar una Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión. Se presentará en el modelo que figura en el anexo II, documento B, documento que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE, en la sección correspondiente de este programa.

d) Las entidades beneficiarias que desarrollen actividades económicas acreditarán estar dadas de alta en el Censo de empresarios, profesionales y

retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o equivalente, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada y su situación censal a la fecha de solicitud de la ayuda.

e) Adicionalmente, las entidades beneficiarias aportarán un plan estratégico del proyecto, que en el caso de agrupaciones deberá presentar la entidad coordinadora de dicha agrupación, que indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de las instalaciones del proyecto presentado y su impacto medioambiental, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de dichas instalaciones, así como el efecto tractor sobre PYMEs y autónomos que se espera que tenga el proyecto.

Incluirá, además, estimaciones de su impacto sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Las entidades destinatarias últimas de las ayudas fomentarán la creación en España del empleo necesario para la realización de la actividad para la que solicitan la subvención, y así lo reflejarán expresamente. Las entidades beneficiarias deberán mostrar en qué medida contribuyen al objetivo de autonomía estratégica y digital de la Unión Europea en España, así como a la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico que pueda formar parte de la solución. Para este objetivo, se valorará específicamente la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea y en España. Se deberán aportar detalles sobre las capacidades nacionales y la procedencia de los productos y sistemas a lo largo de los distintos eslabones de la cadena de valor, incluyendo el porcentaje del valor añadido producido en España, especificando la parte correspondiente a los subsistemas y el uso o consumo de materias primas críticas y estratégicas.

Este documento, íntegramente o en parte de su contenido, podrá ser publicado por el IDAE en su página web, y deberá ser accesible en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y, en general, en cualesquiera medios de difusión en la que se haga una referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por la presente convocatoria.

3. Los contratistas y subcontratistas que en su caso ejecutaran parte de las actuaciones financiadas, atenderán a los requerimientos de las letras a), b), c) y d) del apartado anterior, o cualquier otro documento que se considere necesario para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales o reglamentarios que sean de aplicación, en el momento que les sea solicitado por el IDAE.

4. Cuando en una solicitud figuren una o varias entidades jurídicas de un mismo grupo de sociedades en el sentido que indica el artículo 42 del Código de Comercio, en el momento de la presentación de la solicitud la entidad solicitante tendrá que identificar a la entidad dominante, debiéndose aportar respecto de cualquiera de las entidades jurídicas del grupo, en el momento que le fuera requerida por el IDAE, la documentación exigida en la convocatoria a todas las entidades al objeto de poder ser beneficiarias de la ayuda.

Cuarta. Actuaciones objeto de ayuda.

1. Podrán ser objeto de las ayudas de esta convocatoria las actuaciones innovadoras encaminadas a desarrollar nuevos modelos de negocio en la transición energética en las áreas de actividad contempladas en el anexo I de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, debiendo las entidades solicitantes probar la pertenencia al área de actividad que corresponda, según lo establecido en el apartado 6 de la disposición decimoquinta.

2. Adicionalmente, todas las actuaciones objeto de ayuda deberán cumplir los requisitos que se establecen a continuación, de modo específico, para cada una de las líneas de ayudas contempladas en el artículo 3.2 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre:

a) Las actuaciones incluidas en la línea de ayudas a) “Innovación en la transición energética” deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º La solución propuesta debe ser considerada innovadora, entendiendo como tal actuaciones relacionadas con nuevos productos, procesos o servicios nuevos o mejorados. Para que un proyecto sea elegible, el mínimo grado de innovación que debe aportar es el de “Innovación intermedia”, según la escala establecida en el anexo V para valorar el criterio 2.A. Grado de innovación.

2.º Las actuaciones a financiar deberán tener una inversión mínima por proyecto de quinientos mil euros (500.000 euros).

b) Las actuaciones contempladas en la línea de ayudas b) “Descarbonización del sector energético y la mejora de la integración de energías renovables” deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Ir más allá de las normas de la Unión en materia de protección medioambiental, entendiendo como tal las normas obligatorias de la Unión en las que se establezca un valor mínimo de reducción de emisiones a alcanzar por las empresas; así como las que establezcan requisitos específicos relacionados con la economía circular. Para ello, las actuaciones deberán demostrar el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

i) Contribuir de forma evidente a la descarbonización del sector energético y a la integración de las energías renovables. Para ello, deberán demostrar una reducción sustancial de emisiones derivadas de la actuación respecto de una actuación comparable en la que no se contemplen mecanismos para la reducción de emisiones, siguiendo la metodología que se habilitará a tal efecto en la página web del IDAE.

ii) En caso de tratarse de actuaciones relacionadas exclusivamente con soluciones que avancen en la economía circular en el ámbito del almacenamiento energético, deberán probar que su actuación contribuye de manera significativa a una mejora medioambiental vinculada a la economía circular, que vaya más allá de las exigencias de la normativa vigente en esta materia.

2.º Las actuaciones a financiar deberán tener una inversión mínima por proyecto de quinientos mil euros (500.000 euros).

c) Serán elegibles las actuaciones contempladas en la línea de ayudas c) “Startups para la transición energética” que supongan la puesta en marcha o impulso de nuevos proyectos empresariales que contribuyan a los objetivos de la transición energética, dentro de las áreas de actividad contempladas en el anexo I de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, siempre que las entidades beneficiarias cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.2 de dicha orden.

3. Las actuaciones a financiar deberán cumplir el requisito de efecto incentivador de la ayuda, según lo especificado sobre la fecha de inicio de los

trabajos en el artículo 3, apartado 7 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre.

En el caso de actuaciones sobre nuevos proyectos empresariales incluidos en la línea de ayudas c) “Startups para la transición energética”, serán financiados únicamente los costes en que se incurran desde la fecha en que esta convocatoria surta efectos, de conformidad con la disposición vigesimotercera, y como máximo hasta el 30 de junio de 2026, en virtud de lo establecido en la disposición séptima.

4. No serán elegibles aquellas actuaciones a las que les resulte de aplicación el artículo 48 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, relativo a las ayudas a la inversión destinadas a infraestructuras energéticas. Quedarán igualmente excluidas las actuaciones dedicadas exclusivamente al despliegue de tecnologías de generación eléctrica, almacenamiento de energía o producción de hidrógeno renovable, excepto cuando formen parte y sean necesarias para llevar a cabo el proyecto de nuevo modelo de negocio objeto de la ayuda, y cumplan lo previsto en el artículo 13 de la citada orden y en la disposición quinta de esta convocatoria.

5. Dentro de las líneas de ayuda a) y b) contempladas en el artículo 3.2 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, se podrán financiar proyectos de innovación regulatoria desarrollados en el marco del Real Decreto 568/2022, de 11 de julio, por el que se establece el marco general del banco de pruebas regulatorio para el fomento de la investigación y la innovación en el sector eléctrico, y de las convocatorias que se celebren a su amparo. Para ello, deberán haber recibido una evaluación previa favorable, en los términos previstos en el artículo 9.5 del mencionado real decreto, quedando la financiación condicionada a que el proyecto piloto inicie su participación en el banco de pruebas, tras la suscripción del protocolo regulado en su artículo 10 y el cumplimiento de los demás requisitos que se indican en el artículo 12 del referido real decreto.

Quinta. Gastos subvencionables.

1. Para cada una de las líneas de ayudas que se indican en el artículo 3 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, serán gastos subvencionables los gastos establecidos en el artículo 13 de dicha orden.

2. De conformidad con los apartados 2.e).1º, 3.f) y 4.e) del citado artículo, serán elegibles los gastos de gestión de la solicitud y de la justificación de la realización de las actuaciones de la ayuda, y podrán incluir la redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y la justificación.

A estos efectos, se considerarán gastos de gestión de solicitud de la ayuda aquellos que la entidad solicitante o destinataria última de la ayuda pudieran satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud y/o su justificación, así como los gastos asociados a procesos de toma de decisiones y a la gestión de procesos participativos. Para que se puedan considerar elegibles deben reflejarse en el presupuesto incluido en la solicitud de ayuda y justificarse, junto con el resto de gastos de ejecución del proyecto, mediante contrato, facturas y justificantes de pago. Los gastos de gestión relacionados con la justificación podrán efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa. Sólo serán elegibles los gastos de gestión que no superen el 7% del importe de los gastos subvencionables totales sin ser incluidos los descritos en este párrafo, con un límite máximo de 20.000 € por proyecto.

3. Respecto a las subcontrataciones, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, debiendo las entidades solicitantes informar expresamente en la solicitud de ayuda de su intención de subcontratar parte de las actividades en los términos que establece el artículo 8 de la citada orden.

4. La distribución y desglose de las partidas de gastos del proyecto deberá detallarse en la memoria económica, según el modelo disponible de la solicitud electrónica en la web del IDAE.

Sexta. Modalidades de ayuda.

Las ayudas a la financiación de las actuaciones previstas en la presente convocatoria revestirán la forma de subvención a fondo perdido.

Séptima. Ejecución de las actuaciones.

1. La ejecución de las actuaciones objeto de ayuda se regirá por lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre.

2. El período de ejecución de las actuaciones se determinará en la resolución de concesión definitiva y, en todo caso, estará comprendido entre la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria y el 30 de junio de 2026, y será determinado en función de la planificación temporal del proyecto presentado.

Octava. Cuantía de la ayuda.

1. Para la determinación de la cuantía individual de la ayuda correspondiente a cada actuación se tendrán en cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre y la disposición quinta de esta resolución, los gastos subvencionables reales del proyecto, la ayuda solicitada y las disponibilidades financieras.

2. La intensidad máxima de ayuda, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, será la establecida en el artículo 10 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, para cada línea de ayudas.

3. En caso de agrupaciones, la cuantía de la ayuda vendrá determinada para cada uno de sus integrantes por la intensidad máxima que corresponda en función de su naturaleza lucrativa o no, y de la categoría de empresa de que se trate.

4. La ayuda total máxima, de acuerdo a los umbrales de notificación establecidos en el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, será de:

a) 15 millones de euros por empresa y por proyecto para las actuaciones relacionadas con la línea de ayudas “Innovación en la transición energética”.

b) 15 millones de euros por empresa y por proyecto de inversión para las actuaciones relacionadas con la línea de ayudas “Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables”.

c) Para las actuaciones de la línea de ayudas “Startups para la transición energética”, no se podrán superar los importes máximos establecidos por empresa en el artículo 10, apartado 2 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre. Para que resulten de aplicación los límites para el caso de “empresas

innovadoras” previstos en dicho apartado, se deberá acreditar dicha condición, según se indica en el anexo I, apartado 20 de esta resolución.

5. La financiación quedará sujeta a lo establecido en el artículo 4.2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para evitar una división artificial de los proyectos.

Novena. Financiación.

1. La cuantía total máxima asignada a esta convocatoria asciende a 156 millones de euros, financiados con cargo al presupuesto del IDAE previa transferencia al mismo desde los Presupuestos Generales del Estado para los años 2022 y 2023 con cargo a la aplicación presupuestaria 23.50.42HC-748 «Al IDAE. Nuevos modelos de negocio para la transición energética. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y las posteriores modificaciones presupuestarias realizadas. Esta convocatoria está financiada por la Unión Europea - NextGenerationEU

2. En todo caso, tanto la concesión como la cuantía de las ayudas a otorgar estarán supeditadas a la disponibilidad del crédito correspondiente.

3. En virtud del artículo 11.4 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, se establecen los siguientes cupos mínimos de presupuesto para cada una de las líneas de ayuda contempladas en el artículo 3.2 de dicha orden:

a) 20 millones de euros para la línea de ayudas “Innovación en la transición energética”.

b) 20 millones de euros para la línea de ayudas “Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables”.

c) 10 millones de euros para la línea de ayudas “Startups para la transición energética”.

4. Para la asignación del presupuesto, en primer lugar, se valorarán y ordenarán las solicitudes que cumplen con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria para cada una de las tres líneas de ayuda, siguiendo el procedimiento de evaluación establecido en el artículo 22 de la

Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre y en la disposición decimoquinta de esta resolución.

5. Una vez valoradas y ordenadas por cada línea de ayudas las solicitudes referidas en el apartado anterior, se procederá a asignar los fondos en dos rondas, siguiendo la metodología que se incluye en el anexo IV.

Décima. Concurrencia y acumulación de ayudas.

Aplicará lo establecido en el artículo 12 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre.

Undécima. Comunicaciones entre la administración y las partes interesadas.

Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de los medios electrónicos que se establecen en los artículos 16 y 20 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre.

Duodécima. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Los órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento son los indicados en el artículo 17 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre.

Decimotercera. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a las 9:00 del día 12 de junio de 2023 y finalizará a las 14:00 horas CEST del día 1 de agosto de 2023. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas más solicitudes.

Decimocuarta. Formalización y presentación de solicitudes.

1. La formalización y presentación de solicitudes tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, y serán dirigidas al órgano instructor.

2. La solicitud constará de los documentos que se especifican en el anexo I, así como cualquier otro que se habilite en la sede electrónica del IDAE a tal efecto.

3. Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del IDAE y se formalizarán por la representación legal de la entidad solicitante mediante firma electrónica avanzada a través del Registro Electrónico de dicha sede.

4. Los formularios que integran la solicitud se cumplimentarán en los modelos normalizados disponibles en la aplicación telemática de IDAE. La documentación adicional requerida en el anexo I se adjuntará igualmente a través de dicha aplicación telemática y, en su caso, en los modelos normalizados disponibles en ella. En el momento de cumplimentar y enviar los documentos por vía telemática, el interesado recibirá un número de expediente y una clave de acceso que le servirá para acceder a su procedimiento y personarse en las actuaciones por medios electrónicos, que en lo sucesivo será la única vía de comunicación en las actuaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Si la solicitud, con el contenido mínimo referido, no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria y en la orden de bases para ser elegible, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

6. Para el caso de agrupaciones, y con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda por la parte representante de la agrupación, cada participante en la agrupación deberá cumplimentar y firmar electrónicamente los documentos que se indican en el anexo I. Esta firma se deberá realizar mediante certificado de representante de persona jurídica.

7. En el caso de discrepancias entre el contenido introducido en los distintos documentos aportados en la solicitud, se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Acuerdo de agrupación.
- b) Memoria económica.
- c) Plan estratégico.
- d) Formulario de la solicitud.

e) Memoria descriptiva o plan de empresa, según corresponda.

8. La lengua del procedimiento será el castellano, por lo que toda la documentación que se aporte al expediente deberá presentarse en castellano, salvo que se trate de documentación oficial expedida por una administración pública en la lengua cooficial aplicable en el ámbito de sus competencias, o de documentación técnica adicional a la establecida en el anexo I, que podrá enviarse en inglés.

Decimoquinta. Evaluación y selección de las solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, la evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva según los criterios establecidos a continuación y en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.

2. Tendrá lugar una fase de pre-evaluación respetando lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención y si el proyecto se adecúa a los objetivos de la convocatoria.

3. Todas las solicitudes presentadas y que superen la fase de pre-evaluación serán evaluadas de acuerdo a los criterios de valoración detallados en el anexo V para las líneas “Innovación en la transición energética” y “Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables”, o en el anexo VI para la línea “Startups para la transición energética”.

4. La puntuación total de la evaluación de las solicitudes estará distribuida en el rango entre 0 y 100 puntos repartidos según las ponderaciones asignadas a cada uno de los criterios de valoración que se describen dichos anexos.

5. Para que una solicitud sea elegible, deberá tener una nota final igual o superior a 30 puntos. No se admitirán las solicitudes que obtengan una puntuación inferior al 20% de la puntuación máxima alcanzable individualmente en los siguientes criterios: “Viabilidad económica”, “Grado de innovación y/o protección del medio ambiente” o “Externalidades”.

6. Adicionalmente, y dependiendo del área de actividad en el que se desarrollen las actuaciones propuestas, según se describen en el anexo I de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, para que una solicitud sea elegible se deberán justificar los siguientes aspectos:

a) las actuaciones enmarcadas en el área de actividad a) de dicho anexo, relativa a productos y servicios innovadores que proporcionen flexibilidad al sistema energético, deberán justificar de qué forma la propuesta contribuye a dotar de mayor flexibilidad al sistema.

b) Las actuaciones en el área de actividad b) de dicho anexo, relativa a la transformación, innovación y digitalización del sistema energético, deberán justificar de qué forma la propuesta contribuye a lograr un sistema energético más dinámico, flexible, gestionable e inteligente.

c) Las actuaciones en el área de actividad c) de dicho anexo, relativa al refuerzo de la cadena de valor del almacenamiento energético, deberán justificar de qué forma la propuesta contribuye a dicho refuerzo o de qué manera contribuye a la economía circular en el ámbito del almacenamiento energético.

Decimosexta. Propuesta de resolución.

1. Se seguirá lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre.

2. La propuesta de resolución provisional incluirá, por cada línea de ayudas, al menos la siguiente información:

a) La relación priorizada de las solicitudes para las que se propone la concesión de la ayuda, incluyendo:

1.º Identidad de la entidad o entidades beneficiaria de la ayuda concedida.

2.º Línea de ayudas a la que pertenece la actuación, especificando, en su caso, si se trata de un proyecto de innovación regulatoria desarrollado en virtud del Real Decreto 568/2022, de 11 de julio, y de las convocatorias que se celebren a su amparo.

3.º Proyecto subvencionado: descripción del proyecto y de los compromisos asumidos por la entidad o entidades beneficiarias.

4.º Localización donde se realizará la actuación.

5.º Importe de la ayuda total concedida, expresado en €, por entidad beneficiaria, en su caso.

6.º Puntuación total obtenida y puntuación por criterio de valoración.

b) La relación ordenada de solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado para la línea de ayudas correspondiente, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

c) La relación de solicitudes inadmitidas y los motivos de la inadmisión.

3. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados mediante su publicación en la sede electrónica del IDAE, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta propuesta de resolución provisional no genera derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a la Administración.

4. Cuando el importe de la ayuda contemplada en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la publicación, se instará a la entidad beneficiaria a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la financiación contemplada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre. La reformulación deberá ser planteada por el beneficiario propuesto en el mismo plazo concedido para la presentación de alegaciones que se indica en el artículo 24 de la orden mencionada.

5. En caso de que la entidad beneficiaria no realizase la reformulación en el plazo indicado, se entenderá que el proyecto podría desarrollarse en su totalidad sin que sea necesario ajustar los compromisos a la subvención propuesta, formulándose la propuesta de resolución definitiva bajo esas premisas.

En caso de que alguna entidad solicitante renunciara a la ayuda propuesta provisionalmente se le tendrá por desistida de su solicitud.

6. Las alegaciones y documentación presentadas, las reformulaciones, y las renunciaciones en su caso, serán examinadas por la Comisión Técnica de Valoración,

que procederá a reordenar la correspondiente clasificación de las solicitudes admitidas y valoradas por cada línea de ayudas, elevando una nueva propuesta al órgano instructor que, a la vista de la misma, dictará la propuesta de resolución definitiva. La propuesta de resolución definitiva no creará derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a este Instituto.

7. La propuesta de resolución definitiva incluirá, al menos, la siguiente información:

a) La relación de las solicitudes para las que se concede la ayuda por cada línea de ayudas con, al menos, la siguiente información:

1.º El NIF de la entidad o entidades beneficiarias.

2.º Línea de ayudas a la que pertenece la actuación, especificando, en su caso, si se trata de un proyecto de innovación regulatoria desarrollado en virtud del Real Decreto 568/2022, de 11 de julio, y de las convocatorias que se celebren a su amparo.

3.º Nombre y breve descripción del proyecto.

4.º Localización donde se realizará la actuación.

5.º En el caso de las líneas “Innovación en la transición energética” y “Descarbonización del sector energético y la mejora de la integración de energías renovables”, la intensidad de ayuda concedida sobre los costes subvencionables, en %.

6.º Los costes subvencionables totales a justificar, en €.

7.º Importe de la ayuda total concedida, expresado en €, por entidad beneficiaria, y la que, en su caso, se podrá abonar a la entidad beneficiaria como anticipo según lo establecido en el artículo 14 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre.

8.º Puntuación obtenida.

b) La relación ordenada, para cada línea de ayudas, de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en las correspondientes líneas, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

c) La relación de solicitudes inadmitidas y los motivos de la inadmisión.

8. En caso de renuncia a la ayuda propuesta por alguna de las entidades beneficiarias liberándose crédito suficiente en alguna línea de ayudas, se seguirá lo estipulado en el segundo punto del anexo IV.

9. El órgano concedente comunicará la concesión de ayuda como consecuencia de la liberación de presupuesto por renuncia de otras entidades a las entidades interesadas propuestas, a fin de que acepten o renuncien a la propuesta de ayuda correspondiente en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte de las entidades solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

Decimoséptima. Resolución definitiva.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva descrita en el artículo anterior, y de las aceptaciones realizadas por los interesados, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión.

La resolución definitiva se publicará en sede electrónica con, al menos, la siguiente información:

a) La relación de las solicitudes para las que se concede la ayuda con, al menos, la siguiente información:

1.º El NIF de la entidad o entidades beneficiarias.

2.º Línea de ayudas a la que pertenece la actuación, especificando, en su caso, si se trata de un proyecto de innovación regulatoria desarrollado en virtud del Real Decreto 568/2022, de 11 de julio, y de las convocatorias que se celebren a su amparo.

3.º Nombre y breve descripción del proyecto.

4.º Localización donde se realizará la actuación.

5.º Importe total de la ayuda concedida, expresado en €.

6.º En el caso de las líneas “Innovación en la transición energética” y “Descarbonización del sector energético y la mejora de la integración de energías renovables”, la intensidad de ayuda concedida sobre los costes subvencionables, en %.

7.º Los costes subvencionables totales a justificar, en €.

8.º Importe de la ayuda total concedida, expresado en €, por entidad beneficiaria, y la que, en su caso, se podrá abonar a la entidad beneficiaria como anticipo según lo establecido en el artículo 14 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre.

9.º Plazo máximo de finalización de la actuación.

10.º Las externalidades del proyecto.

11.º Puntuación obtenida.

b) La relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en las convocatorias, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

c) La relación de solicitudes inadmitidas y los motivos de la inadmisión y las desistidas o renunciadas.

2. Adicionalmente, para las solicitudes para las que se concede la ayuda, se podrá notificar a los interesados mediante comparecencia electrónica cualquier otra información que se considere relevante por parte de la Comisión Técnica de Valoración y/o del órgano instructor.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses contados desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, las entidades interesadas podrán tener por desestimadas sus solicitudes de concesión de ayuda.

El plazo podrá ser interrumpido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley General de Subvenciones durante el tiempo que empleen los organismos de evaluación ajenos al órgano instructor y que tengan que emitir informe decisivo para resolver. No obstante, este plazo no podrá ser superior a dos meses.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución del procedimiento de concesión será objeto de publicación en la sede electrónica, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada, sin perjuicio de la información que será notificada por

comparecencia electrónica según lo dispuesto en el apartado 2 de esta disposición.

5. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución de concesión, y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoctava. Modificación de la resolución de concesión.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán realizarse en las condiciones de tiempo y forma establecidas en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que excepcionalmente alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, tal y como se contempla en el artículo 27 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre.

2. Cuando la modificación se efectúe a solicitud de la entidad beneficiaria no podrá ser efectiva hasta que sea expresamente autorizada por el órgano concedente. La modificación de la resolución se hará efectiva mediante resolución del órgano concedente. Las solicitudes de modificación se presentarán a través de la sede electrónica del IDAE. En ella deben justificarse adecuadamente las circunstancias que la motivan.

3. No será necesaria modificación de la resolución para los incrementos de hasta un 20 % en los conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, que se compensen con disminución de otros, y siempre que no se altere el importe total de la ayuda.

4. Se podrá admitir la modificación de la resolución de concesión en los siguientes supuestos:

a) Presupuesto aprobado: No podrá afectar al coste total aprobado ni afectar al objetivo principal del proyecto objeto de financiación.

b) Plazo de ejecución. El plazo de ejecución de las actuaciones en ningún caso podrá finalizar después del 30 de junio de 2026. No podrán concederse prórrogas que amplíen el plazo hasta una fecha posterior.

5. El órgano concedente, como resultado del seguimiento y comprobación de la ejecución de las actuaciones y en todo caso como consecuencia de la obtención concurrente de otras aportaciones podrá, previa audiencia a la entidad beneficiaria, modular la cuantía de la ayuda concedida, siempre y cuando sea inferior a lo concedido en la resolución definitiva.

6. Ya se trate de modificaciones efectuadas a instancias de la entidad beneficiaria o de oficio, se tendrá en cuenta que:

a) La modificación solicitada no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, ni dañe derechos de terceros.

b) La modificación se resuelva antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación.

Decimonovena. Justificación.

1. La justificación de la realización del proyecto seguirá lo establecido en el artículo 28 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre.

2. A los efectos de la cuenta justificativa, los gastos deberán realizarse en el periodo de justificación que se determine en la resolución de concesión, que estará comprendido entre la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte del beneficiario y como máximo, tres meses adicionales al plazo máximo de ejecución.

3. Adicionalmente a la información y documentación requerida en el artículo 28 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, se requerirá en la fase de justificación:

a) Documentación justificativa de los empleos directos creados en los municipios locales y adyacentes y su categoría profesional, incluyendo el empleo creado para personas con discapacidad indicando su categoría profesional.

b) Documentación que acredite el correcto cumplimiento de los compromisos medioambientales expresados durante la solicitud de la ayuda y sus medidas, cuando corresponda.

c) A los efectos del cumplimiento de lo previsto por el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (modificado por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas), cuando la entidad beneficiaria de la subvención sea una empresa, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago. Los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4. Toda la documentación justificativa será revisada durante el proceso de evaluación final para poder certificar los costes incurridos. En aquellos casos en los que sea necesario, se podrá completar la auditoría técnica mediante controles puntuales y verificaciones in situ si así lo considera el órgano concedente.

5. La entidad beneficiaria informará proactivamente sobre cualquier evento importante o imprevisto que pueda afectar en la consecución de los hitos y objetivos establecidos.

6. En todo caso, si terminado el proyecto y finalizado el plazo para justificar, en el supuesto de que se produzca la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda o, en su caso, exigencia de reintegro correspondiente, se aplicará lo especificado en los artículos 33 y 34 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre.

7. El alcance y condiciones de la revisión de la cuenta justificativa podrá ser determinado por el IDAE en una «Guía para la justificación de la realización de las actuaciones», que estará disponible en la sede electrónica de IDAE.

Vigésima. Importe de la ayuda e intensidad de ayuda a certificar.

1. El Importe de la ayuda total a certificar no podrá sobrepasar los importes recogidos en la resolución de concesión. Si el importe de la ayuda a certificar

fuera superior, se limitará la ayuda concedida para satisfacer los niveles especificados en la resolución de concesión.

2. Adicionalmente, en el caso de las líneas de ayuda “Innovación en la transición energética” y “Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables”, la intensidad de ayuda a certificar, no podrá sobrepasar los valores recogidos en la resolución de concesión. Si la intensidad de ayuda a certificar fuera superior, se limitará la ayuda concedida para satisfacer los niveles especificados en la resolución de concesión. La intensidad de ayuda a certificar se calculará como sigue:

$$\text{Intensidad de ayuda a certificar} = \frac{\text{Importe de la ayuda total a certificar}}{P_j}$$

Donde:

P_j es el Presupuesto subvencionable justificado por el solicitante de la ayuda, en €.

Vigesimoprimera. Anticipo, pago de la ayuda y certificación.

1. Se podrán conceder anticipos de hasta un 80 % del importe de la ayuda total concedida en la resolución de concesión, en conformidad con lo estipulado en el artículo 14 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, correspondiendo la constitución de garantías conforme al artículo 30 de dicha orden. Las garantías deberán constituirse a favor del E.P.E. Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., cuyo NIF es Q2820009E.

Las actuaciones incluidas dentro de la línea de ayudas “Startups para la transición energética”, estarán exentas del depósito de las garantías asociadas para el abono de los anticipos que hayan solicitado.

2. El pago definitivo de las ayudas concedidas se efectuará en los términos establecidos en el artículo 29 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, una vez se haya realizado la certificación definitiva. El pago de la ayuda concedida quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a que esté al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto a tales

obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de diez días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

3. La certificación provisional incluirá, al menos, la siguiente información:

- a) NIF de la entidad o entidades beneficiarias.
- b) Línea de ayudas a la que pertenece la actuación.
- c) Nombre del proyecto.
- d) Localización de la actuación.
- e) Importe de la ayuda total concedida según la resolución de concesión.
- f) Presupuesto subvencionable justificado.

g) Importe de la ayuda total a certificar conforme a la justificación realizada y según lo establecido en la disposición vigésima.

h) Importe total del anticipo abonado a la entidad beneficiaria, según lo establecido en el artículo 14 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, e importe de ayuda pendiente de pago a la entidad o entidades beneficiarias.

i) La intensidad de ayuda certificada según lo establecido en la disposición vigésima, para las líneas de ayuda “Innovación en la transición energética” y “Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables”.

4. La certificación definitiva, incluirá, al menos, la siguiente información:

- a) NIF de la entidad o entidades beneficiarias.
- b) Línea de ayudas a la que pertenece la actuación.
- c) Nombre del proyecto.
- d) Localización de la actuación.

e) Presupuesto subvencionable justificado, que en todo caso será inferior o igual al presupuesto subvencionable máximo.

f) Cuantía definitiva de la ayuda otorgada.

g) En su caso, importe a devolver del anticipo por incumplimiento parcial o total y plazo de devolución.

h) La intensidad de ayuda definitiva, aplicable únicamente para las líneas de ayuda “Innovación en la transición energética” y “Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables”.

Vigesimosegunda. Seguimiento y control de las actuaciones.

1. Las actuaciones de seguimiento y control seguirán lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre.

2. El seguimiento económico y técnico de la ejecución de las actuaciones financiadas corresponderá al órgano instructor, según lo especificado en el artículo 31 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre.

3. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria; así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

4. Si las entidades beneficiarias no utilizasen las cantidades percibidas para las actuaciones concedidas, deberán reintegrar los fondos por el importe indebidamente utilizado. En todo caso, las entidades beneficiarias deberán reintegrar los fondos recibidos en caso de incumplimiento, según lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, al IDAE.

Vigesimotercera. Efectos.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, el XX de XX de 2023

ANEXO I

Documentación requerida en la solicitud

1. Formulario de Solicitud de ayuda: Cuestionario electrónico, a través del cual las entidades solicitantes aportarán todos los datos necesarios para formalizar la solicitud de ayuda, y que será firmado electrónicamente por la entidad solicitante. Entre otros, se incluirán:

a) El NIF de la entidad o entidades beneficiarias.

b) Línea de ayudas a la que pertenece la actuación, especificando, en su caso, si se trata de un proyecto de innovación regulatoria.

c) Nombre y breve descripción del proyecto.

d) Localización donde se realizará la actuación.

2. Acreditación válida del poder de representación de la persona firmante de la solicitud. En el caso de una agrupación, la persona firmante de la solicitud deberá contar con poderes válidos otorgados por quienes representen legalmente a todas las entidades que forman la agrupación, según lo señalado en el artículo 19 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre.

Asimismo, se deberá aportar documentación de constitución de la entidad solicitante y estatutos actualizados con justificante del registro correspondiente. En el caso de agrupaciones se deberá presentar esta documentación para todas las entidades, así como documentación acreditativa de quienes representen legalmente a las mismas, según lo señalado en el artículo 19 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre.

Para el caso de entidades vinculadas, se deberá aportar la documentación que acredite la vinculación de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre.

3. Documento de Identificación fiscal de la entidad beneficiaria.

4. La aceptación de las bases reguladoras y de la convocatoria se hará con la firma y entrega del Formulario de Solicitud de ayuda.

5. Documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se sustituirá por la autorización expresa a la consulta telemática a los organismos

competentes por parte del órgano concedente. En caso de no otorgarse dicha autorización, los beneficiarios deberán de aportar los certificados correspondientes.

6. Declaración responsable del solicitante o su representante legal, según el modelo incluido en la sede electrónica del IDAE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de que cumple con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de aportar certificado del auditor que permita acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago.

7. Acreditación, en su caso, de la condición de pequeña o mediana empresa según el modelo de declaración responsable incluido en la sede electrónica de IDAE.

8. La siguiente documentación de la disposición tercera:

a) declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia, cuyo modelo se contiene en el anexo II, documento A.

b) declaración relativa al compromiso de cumplimiento en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, cuyo modelo se contiene en el anexo II, documento B.

c) las entidades beneficiarias que desarrollen actividades económicas acreditarán estar dadas de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o equivalente, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada y su situación censal a la fecha de solicitud de la ayuda.

9. En caso de pluralidad de entidades beneficiarias, el acuerdo de agrupación firmado electrónicamente por la representación legal de todos los miembros de la agrupación, que deberá explicitar que los miembros de la agrupación asumen todos los compromisos y obligaciones que implica la solicitud de ayuda firmada por la entidad solicitante, incluyendo como contenidos mínimos:

a) Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.

b) Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, costes subvencionables y el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

c) Los aspectos recogidos en el artículo 67.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

En caso de discrepancia entre algún dato del acuerdo de agrupación y de la memoria económica, prevalecerán los del acuerdo de agrupación.

10. El plan estratégico especificado en la disposición tercera, según el modelo disponible en la sede electrónica del IDAE.

11. Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar para las líneas de ayudas de “Innovación en la transición energética” y “Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables” y plan de empresa para las actuaciones relacionadas con la línea “Startups para la transición energética”. Para cada tipología de documento (memoria descriptiva o plan de empresa, según corresponda) se proporcionará un modelo en el aplicativo de IDAE donde se indicará el contenido mínimo a incluir.

12. Documentación justificativa de disponer de un sello de inscripción en el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el año 2021 o 2022, en caso de que se disponga del mismo y se quiera que se tenga en cuenta en la evaluación, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.3 del anexo V o VI, según corresponda por línea de ayuda.

13. Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en los artículos 4 a 6, ambos inclusive, de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, siguiendo el modelo del anexo III “Modelo de declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones y requisitos de las entidades solicitantes” y que, entre otros, incluirá necesariamente los siguientes extremos:

a) No concurrencia de ninguna de las circunstancias que prohíben el acceso a la condición de entidad beneficiaria, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente como consecuencia de una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda a la entidad beneficiaria ilegal e incompatible con el mercado interior.

c) No tener pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas, o en su caso el cumplimiento de las mismas conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

d) No haber percibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de esta convocatoria de ayudas.

e) No encontrarse la empresa en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

f) No haber iniciado la ejecución del proyecto de inversión antes de la fecha de registro de la solicitud de ayuda según lo establecido en el artículo 3.7 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, aplicable a las líneas de ayuda “Innovación para la transición energética” y “Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables”. En el caso de las actuaciones sobre nuevos proyectos empresariales incluidos en la línea de ayudas “Startups para la transición energética”, no haber incluido como costes subvencionables los costes empresariales en los que se haya incurrido con anterioridad a la fecha en que esta convocatoria surta efectos, según se establece en la disposición vigesimotercera.

14. Documentación que acredite la adecuación del proyecto al principio de “no causar perjuicio significativo” en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, según modelo o modelos que estarán disponibles en Web del IDAE.

15. Memoria económica justificativa de la necesidad del apoyo público solicitado para realizar la actividad propuesta en términos de una rentabilidad

razonable, especificando el presupuesto total, los costes subvencionables, y la ayuda solicitada, según el modelo en formato Excel disponible en la plataforma del IDAE, estableciendo, en su caso, el desglose por miembro de agrupación.

16. Memoria de impacto de género del proyecto, siguiendo el modelo publicado en sede electrónica de IDAE.

17. Documento que justifique la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero según el modelo publicado en la sede electrónica del IDAE. Este documento deberán presentarlo de forma obligatoria aquellas actuaciones relacionadas con la línea de ayudas “Descarbonización del sector energético y la mejora de la integración de energías renovables”, concretamente para actuaciones que justifiquen reducción de emisiones.

18. Los solicitantes, de acuerdo con los requisitos de concesión de la ayuda, deberán aportar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme al modelo que se establecerá en la sede electrónica de IDAE, de conformidad con lo indicado en el apartado 4 del artículo 4 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre.

19. Cuando se disponga de ello y en caso de ser de aplicación, la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción, así como, en su caso, la documentación urbanística correspondiente vinculada al inicio de la ejecución de las instalaciones, como la licencia de obras o documento equivalente.

20. Para las empresas que cumplan la condición de “empresa innovadora”, según la definición establecida en el apartado e) del anexo II de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, acreditación de dicha condición.

21. Cuando se disponga de ello, informe del Gobierno autonómico correspondiente relativo a la adecuación del proyecto a las prioridades de la política autonómica en materia de energía.

22. Para los proyectos de innovación regulatoria desarrollados en virtud del Real Decreto 568/2022, de 11 de julio, por el que se establece el marco general del banco de pruebas regulatorio para el fomento de la investigación y la innovación en el sector eléctrico, y de las convocatorias que se celebren a su amparo, justificante de registro de la presentación de la solicitud de acceso al

banco de pruebas regulatorio a la que se refiere el artículo 8 del citado real decreto.

23. Cuando se disponga de ello y únicamente para las líneas de ayuda “Innovación en la transición energética” y “Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables”, documentación que acredite el impacto del proyecto en la zona en la que se ubicará.

Para el caso de agrupaciones, los siguientes documentos deberán ser presentados y firmados electrónicamente por cada una de las entidades pertenecientes a dicha agrupación: 3, 5, 6, 7, 8, 12, 13 y 18. El resto de documentos deberán ser presentados únicamente por quien represente a la agrupación.

En caso de que la entidad solicitante no remita alguna de la documentación requerida en este anexo se entenderá que desiste de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre.

ANEXO II

Documentación requerida para el cumplimiento de lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre

Documento A

Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña DNI
....., como Consejera o Consejero Delegado/Gerente/de la
entidad....., con NIFy domicilio fiscal enbeneficiaria
de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/que participa como
contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la
consecución de los objetivos definidos en la Componente 8 « Infraestructuras
eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el
almacenamiento », declara conocer la normativa que es de aplicación, en
particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241
del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se
establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del
uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas
y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en
un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos
única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre de la persona o entidad perceptora final de los fondos;
- ii. el nombre de la persona o entidad contratista y subcontratista, cuando la
persona o entidad perceptora final de los fondos sea un poder adjudicador de
conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación
pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales de la
entidad perceptora de los fondos o contratista, según se define en el artículo 3,

punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);

iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

..... de de

Fdo.

Cargo:

Documento B

Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña, con DNI, como titular del órgano/ Consejera o Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal enen la condición de órgano responsable/ órgano

gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en la Componente 8 « Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento », **manifiesta el compromiso** de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de igualdad entre mujeres y hombres, de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., de de

Fdo.

Cargo:

ANEXO III

Modelo de declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones y requisitos de las entidades solicitantes

Don/Doña.....
.....,
Nacionalidad:.....
.....con N.I.F./N.I.E./:....., en su propio nombre y en representación de
..... con NIF número, domicilio en: , Localidad:,CP: , Provincia:....., Teléfono:, e-mail: , Domicilio a efectos de comunicaciones (*si es distinto del anterior*):..... N°:....., Esc:....., Piso:....., Localidad:....., CP:....., Provincia:....., Teléfono....., e-mail:..... .

La representación se ostenta en virtud de

DECLARA

1.- Que (*denominación entidad solicitante*), no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haciendo constar, así mismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas recibidas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no encontrándose sujeta a una orden de recuperación pendiente, sobre cualquier subvención que le hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

2- Que..... (denominación entidad solicitante):

a) No ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de ayudas, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional (*táchese lo anterior, si no procede*).

b) Ha solicitado u obtenido las siguientes subvenciones o ayudas, para la misma actuación o finalidad que la solicitada para el programa de ayudas regulado por la presente convocatoria, de la/s siguiente/s Administración/es, organismo/s o entidad/es pública/s, nacional/es o internacional/es, por el importe/s que asimismo se especifica/n:

Entidad concedente:....., Importe ayuda:,
Programa: Indicar Estado de la ayuda:
(solicitada/concedida/pagada)

Entidad concedente:....., Importe ayuda:,
Programa: Indicar Estado de la ayuda:
(solicitada/concedida/pagada).....

.....

(NOTA: En caso de no haber solicitado ni recibido ayudas indicar: NINGUNA)

3.- Que..... (*denominación la empresa solicitante*) no se encuentra en situación de crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014) sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

4.- Que..... (denominación de la entidad solicitante) (NOTA: Sólo aplicable en caso de organismos públicos vinculados o dependientes de entidades locales), a efectos del régimen de autorización de operaciones de endeudamiento, no está incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 53 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ni en los regulados en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

5.- Que (*Nombre, razón social o denominación de entidad solicitante*), no incumple ninguna de las obligaciones o

requisitos establecidos en los artículos 4 a 6 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre.

6.- Que (*Nombre, razón social o denominación de entidad solicitante*), se compromete a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.

7.- Que (*Nombre, razón social o denominación de entidad solicitante*), declara que los datos reflejados en la presente solicitud, así como a la documentación que acompaña a la misma, son ciertos.

8.- Que (*Nombre, razón social o denominación de entidad solicitante*) declara que el proyecto presentado no supone una división artificial respecto a otra actuación para la que se solicite ayuda a través de otra de las líneas de ayuda previstas en el artículo 3.2 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el apartado 9 de dicho artículo.

9.- (*Este apartado es aplicable únicamente a las actuaciones que estén relacionadas con la línea de ayudas “Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables”. Táchese lo anterior, si no procede*).Que (*Nombre, razón social o denominación de entidad solicitante*) declara que las actuaciones subvencionables se corresponderán con proyectos de inversión adicionales para ir más allá de las normas de la Unión Europea aplicables o para incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas y donde todos sus costes corresponden con una inversión separada o la diferencia entre una inversión de referencia similar y creíble menos respetuosa con el medio ambiente.

10.- (*Este apartado es aplicable únicamente a las actuaciones que estén relacionadas con la línea de ayudas “Startups para la transición energética”. Táchese lo anterior, si no procede*).

Que (*Nombre, razón social o denominación de entidad solicitante*) declara que cumple los siguientes requisitos necesarios para obtener la condición de entidad beneficiaria, de

acuerdo a lo estipulado en el artículo 4.2 de la Orden TED/11359/2022, de 28 de diciembre. En concreto:

a) Ser consideradas pequeñas empresas, según la definición del anexo II, apartado c) de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, siempre que estén válidamente constituidas, tengan personalidad jurídica propia y residencia fiscal en España.

b) No estar cotizadas en una bolsa de valores.

c) Estar registradas como máximo desde hace cinco años a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes de ayuda que se determine en las convocatorias, a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la empresa.

En el caso de empresas subvencionables que no estén obligadas a registrarse, podrá considerarse que el período de cinco años empieza a contar desde el momento en que la empresa inicie su actividad económica o bien esté sujeta a impuesto por su actividad económica.

d) No haber distribuido beneficios ni surgir de una operación de concentración, según definición del artículo 7 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

11.- *(Sólo aplicable a entidades públicas sin ánimo de lucro, en tanto no son entidades empresariales)* Que a los efectos de poder obtener el 100% de intensidad de la ayuda solicitada la entidad a la que representa legalmente es una entidad sin ánimo de lucro y no participa en la convocatoria como “empresa” en el sentido indicado en el artículo 1 del anexo I del Reglamento(UE) 651/2014, de la Comisión de 14 de junio de 2014, General de Exención por Categorías.

En a ... de de

(Firma de la persona solicitante o de la representación legal de la entidad)

ANEXO IV

Metodología para el reparto de presupuesto entre líneas de ayuda

1. De conformidad con el apartado 5 de la disposición novena, una vez valoradas y ordenadas por cada línea de ayudas las solicitudes referidas en el apartado 4 de dicha disposición, se procederá a asignar los fondos en dos rondas.

En una primera ronda se asignará el presupuesto reservado a los cupos mínimos establecidos en el apartado 3 de la disposición novena para cada una de las líneas, por orden decreciente de puntuación, hasta agotar dichos cupos. En el momento en que el presupuesto de un proyecto que compita en una línea de ayudas a financiar suponga exceder el cupo correspondiente a dicha línea de ayudas, el proceso de asignación de ese cupo finalizará, quedando el proyecto sin financiar con cargo a ese cupo mínimo. El remanente no asignado formará parte del presupuesto a asignar en la segunda ronda. El proyecto no financiado en esta primera ronda por no haber crédito suficiente en el cupo pasará a competir en la segunda ronda, junto con el resto de proyectos, en la forma prevista a continuación.

En una segunda ronda se asignará el presupuesto que no se reservó a los cupos mínimos de la primera ronda más el remanente de dichos cupos, si lo hubiera. Para ello, al objeto de garantizar la efectiva competencia entre las solicitudes de una misma línea, y en virtud del artículo 11.4 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, con carácter previo al inicio de esta segunda ronda, este presupuesto será distribuido entre las tres líneas de ayuda atendiendo a la concurrencia de cada una de ellas, y en particular, considerando la ayuda total solicitada por línea, así como el número de proyectos elegibles. Para el cálculo, sólo se tendrán en cuenta las solicitudes elegibles, entendiendo como tal aquellas que cumplan con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, según lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición novena, siguiendo la siguiente fórmula:

$$Pto_i = P_{ronda\ 2} \times \left(\frac{Asolicitada_i}{\sum Asolicitada_i} + FC_i \right)$$

Donde: Pto_i es el presupuesto que le corresponde a la línea i para ser asignado en la segunda ronda.

$P_{ronda 2}$ es el presupuesto a distribuir en la ronda 2, calculado como la suma del presupuesto no reservado en los cupos más el presupuesto remanente de la primera ronda, tras el reparto de los mismos.

$Asolicitada_i$ es la ayuda solicitada para la línea de ayudas i de los proyectos elegibles.

FC_i es un factor de corrección para considerar el número de solicitudes de cada línea de ayudas, que se calcula como:

$$FC_i = \frac{x_i - \bar{x}}{\bar{x}} \times COEF$$

Siendo x_i el número de solicitudes elegibles de la línea de ayudas i ; \bar{x} la media de solicitudes elegibles de las tres líneas; y $COEF$ un coeficiente para ponderar el peso de este factor de corrección sobre el reparto total, y que se ha estipulado en un 0,1.

En caso de que el presupuesto calculado tras aplicar la fórmula para una línea i , Pto_i , resulte superior al solicitado por los proyectos elegibles para dicha línea, el monto sobrante, calculado como la diferencia entre Pto_i y la suma de la ayuda solicitada por los proyectos elegibles, pasará a ser redistribuido entre las dos líneas restantes, de forma proporcional a la ayuda solicitada no cubierto de cada una, si lo hubiera. Si en una línea la ayuda solicitada fuera cero, no se tendrá en cuenta para el reparto del presupuesto entre las líneas.

Una vez definido el presupuesto que le corresponde a cada línea en la segunda ronda, se continuará con la asignación de ayuda de las tres líneas por orden de puntuación, hasta agotar el presupuesto de cada una de ellas.

2. Tras la publicación de la propuesta de resolución definitiva regulada en la disposición decimosexta, y en caso de renuncia a la ayuda propuesta por alguna de las entidades beneficiarias liberándose crédito suficiente en alguna línea de ayudas, el órgano concedente acordará la concesión de la subvención a la última entidad beneficiaria que hubiera resultado adjudicataria de la ayuda en dicha línea, si ésta hubiera recibido una ayuda parcial por falta de presupuesto disponible, y a las entidades solicitantes de dicha línea, según la relación a que hace referencia el apartado 7 b) de la disposición decimosexta, en función del orden de prelación establecido, hasta agotar el presupuesto liberado.

Si en dicha línea de ayudas no hubiese ninguna solicitud que cumpliera con las condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria para ser elegible, los fondos liberados pasarán a financiar las entidades beneficiarias que hubieran recibido una ayuda parcial, si las hubiera, asignando en primer lugar al proyecto de la línea de ayudas para la que exista un mayor número de proyectos en la relación establecida en apartado 7 b) de la disposición decimosexta.

A continuación, en caso de seguir existiendo presupuesto remanente, se asignará a la línea de ayudas para la que exista un mayor número de proyectos en la relación establecida en apartado 7 b) de la disposición decimosexta. En el caso de haber cubierto todos los proyectos, se seguirá un procedimiento análogo con la línea restante, hasta agotar el presupuesto liberado.

ANEXO V

Criterios de valoración de las líneas de ayudas “Innovación en la transición energética” y “Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables”

A continuación, se muestra una tabla con un resumen de los criterios de valoración aplicables para las líneas de ayudas “Innovación en la transición energética” y “Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables”. En los criterios 2 y 5 se valoran aspectos específicos para cada una de dichas líneas.

Criterio	Definición	Ponderación		
1	<p>Viabilidad económica:</p> <p>1.1. Intensidad de ayuda solicitada</p> <p>1.2. Análisis de la memoria económica</p>	25 %		
2	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>2.A. Grado de innovación</p> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>2.B. Protección del medio ambiente</p> <p>2.B.1. Reducción de emisiones o contribución a la economía circular</p> <p style="padding-left: 20px;">2.B.1.i Reducción de emisiones</p> <p style="padding-left: 20px;">2.B.1.ii Contribución a la economía circular</p> <p>2.B.2. Contribución a otros objetivos de energía y clima</p> </td> </tr> </table>	<p>2.A. Grado de innovación</p>	<p>2.B. Protección del medio ambiente</p> <p>2.B.1. Reducción de emisiones o contribución a la economía circular</p> <p style="padding-left: 20px;">2.B.1.i Reducción de emisiones</p> <p style="padding-left: 20px;">2.B.1.ii Contribución a la economía circular</p> <p>2.B.2. Contribución a otros objetivos de energía y clima</p>	15 %
<p>2.A. Grado de innovación</p>	<p>2.B. Protección del medio ambiente</p> <p>2.B.1. Reducción de emisiones o contribución a la economía circular</p> <p style="padding-left: 20px;">2.B.1.i Reducción de emisiones</p> <p style="padding-left: 20px;">2.B.1.ii Contribución a la economía circular</p> <p>2.B.2. Contribución a otros objetivos de energía y clima</p>			

3	Escalabilidad y potencial de mercado: 3.1 Análisis de mercados 3.2. Plan de explotación y comercialización 3.3. Cadenas de suministro	10 %
4	Viabilidad del proyecto: 4.1. Equipo 4.2. Plan de ejecución 4.3. Análisis de riesgos y plan de contingencia 4.4. Análisis de los resultados del proyecto	10 %
5	Externalidades: 5.1. Contribución a la transición justa y al reto demográfico 5.2. Impacto socioeconómico y empleo 5.3. Aspectos medioambientales 5.4. Incorporación de PYME 5.5. Impacto en igualdad de género 5.6. Impacto económico en la cadena de valor industrial 5.7 Impacto del proyecto en la zona en la que se ubicará 5.8.A. Contribución a los objetivos de energía y clima 5.8.B. Grado de innovación	30 %
6	Sandboxes regulatorios	10%
	Total	100%

1. Viabilidad económica

1.1. Intensidad de ayuda solicitada

Se valorará la relación entre la intensidad de ayuda solicitada con respecto a la máxima intensidad de ayuda admisible en función de la tipología de

actuación y del perfil del solicitante, dependiendo de si son pequeñas, medianas o grandes empresas, o entidades públicas sin ánimo de lucro.

Aquellos proyectos que presenten las ratios más altas de inversión total con respecto a la ayuda total solicitada, obtendrán una puntuación mayor.

La puntuación asignada a la intensidad de ayuda solicitada se valorará de la siguiente forma:

$$P_I = P_{I\max} \times \frac{\text{Intensidad de ayuda máxima} - \text{Intensidad de ayuda}}{\text{Intensidad de ayuda máxima}}$$

Donde:

- P_I es la puntuación asignada con dos decimales.
- $P_{I\max}$ es la nota máxima a obtener en el subapartado de intensidad de ayuda, siendo igual a 15 puntos.
- Intensidad de ayuda es la ayuda total solicitada dividida por el presupuesto subvencionable, medida como % con un decimal. Se calculará la intensidad de ayuda media ponderada como el cociente entre la ayuda total solicitada y los gastos totales subvencionables.
- Intensidad de ayuda máxima es la intensidad de ayuda máxima para la tipología de solicitante, según la disposición octava, en %, para cada tipo de solicitante. Para el caso de una agrupación en la que se presenten distintos tipos de solicitantes, se calculará la media ponderada de intensidades de ayuda máxima según los porcentajes de ejecución de gastos subvencionables por cada entidad, con un decimal.

Las tipologías de solicitantes para la valoración del apartado anterior, serán, de conformidad con las definiciones del anexo II de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre:

- Pequeñas empresas
- Medianas empresas
- Grandes empresas
- Entidades públicas sin ánimo de lucro.

1.2. Análisis de la memoria económica

Se valorará con hasta 10 puntos la adecuación, el desglose y la justificación del presupuesto solicitado a los objetivos del proyecto, la previsión de ingresos

y gastos, así como la consistencia con la información presentada en otros documentos incluidos en la solicitud.

2. Grado de Innovación y/o protección del medio ambiente

2.A. Grado de innovación (aplicable sólo a la línea de ayudas “Innovación en la transición energética”)

Se valorará el grado de innovación de acuerdo a la siguiente escala de innovación:

- Baja o nula innovación: Se refiere a actuaciones que no aportan avance tecnológico o una solución o servicio diferente a los ampliamente disponibles en el mercado.

- Innovación incremental: Este tipo de innovación se refiere a mejoras concretas y puntuales de soluciones o servicios ampliamente existentes en el mercado. Lleva asociados bajos niveles de incertidumbre en su desarrollo.

- Innovación intermedia: Esta innovación se da cuando se introducen soluciones o servicios nuevos o altamente modificados respecto a las existentes en el mercado, y que puede suponer la introducción de soluciones o servicios nuevos o considerablemente mejorados. Este tipo de innovaciones requiere superar barreras tanto tecnológicas como comerciales.

- Innovación disruptiva: Se trata de la introducción de nuevas soluciones o servicios completamente novedosos que sustituirán a los existentes. Además, este tipo de innovación tiene un elevado potencial para transformar profundamente los mercados existentes o llegar a generar nuevos mercados. La innovación disruptiva se enfrenta a importantes barreras económicas y tecnológicas y lleva asociado un alto nivel de incertidumbre en su desarrollo.

Asimismo, también se evaluará la participación efectiva de centros de investigación y universidades en la actuación propuesta y el plan de gestión de la propiedad intelectual e industrial. Dichas entidades deberán tener un papel concreto en el proyecto, con actividades específicas y una asignación de gastos que aparecerá reflejada en la Memoria económica independientemente de la relación contractual que tengan estas entidades con la entidad solicitante.

2.B. Protección del medio ambiente (aplicable sólo a actuaciones relacionadas con la línea de ayudas “Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables”)

2.B.1. Reducción de emisiones o contribución a la economía circular

2.B.1.i Grado de reducción de emisiones (aplicable a las actuaciones de la línea “Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables” salvo aquellas relacionadas exclusivamente con el impulso a la economía circular del almacenamiento, que se valorarán en el siguiente apartado 2.B.1.ii)

El grado de reducción de emisiones de las actuaciones propuestas se valorará como la diferencia, a lo largo de un período determinado, entre las emisiones calculadas para la actuación propuesta y las de una actuación de referencia. La metodología para el cálculo de la reducción de emisiones se habilitará en la sede electrónica del IDAE.

2.B.1.ii Contribución a la economía circular (únicamente aplicable a las actuaciones relativas exclusivamente al impulso a la economía circular del almacenamiento, enmarcadas en la línea de ayudas “Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables”).

En caso de tratarse de actuaciones relacionadas exclusivamente con soluciones que avancen en la economía circular en el ámbito del almacenamiento energético, se valorará, sobre la base de la información aportada en la memoria descriptiva junto con la documentación justificativa que se requiera en el momento de la solicitud, en qué manera la actuación contribuye de manera significativa a una mejora medioambiental vinculada a la economía circular, que vaya más allá de las exigencias de la normativa vigente en esta materia.

2.B.2. Contribución a otros objetivos de energía y clima

Se valorará la contribución a la consecución de otros objetivos de energía y clima establecidos en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. En concreto, se analizará si la actuación:

- Contribuye a alcanzar en el año 2030 una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 42 %, o bien, a mejorar la integración de esa energía renovable.

- Contribuye a alcanzar en el año 2030 un sistema eléctrico con, al menos, un 74 % de generación a partir de energías de origen renovables.
- Contribuye a mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 39,5 %, con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria.

3. Escalabilidad y potencial de mercado

La evaluación del criterio de escalabilidad y potencial de mercado tendrá en cuenta la escala y el alcance probables del mercado para la actuación propuesta en España y a nivel internacional, suponiendo que las actuaciones innovadoras propuestas se desplieguen con éxito. Se valorarán positivamente las solicitudes con los planes más sólidos y detallados para el desarrollo del modelo de negocio propuesto y las mayores oportunidades potenciales de aceptación en el mercado.

Se pedirá a las entidades solicitantes la siguiente información:

3.1. Análisis de mercados: identificar y cuantificar los mercados potenciales previstos y la cuota de mercado de su tecnología en los próximos 5 años, en España y a nivel internacional.

3.2. Plan de comercialización y explotación: establecer las rutas propuestas para una mayor comercialización y explotación de su modelo de negocio, en un desarrollo a largo plazo.

3.3. Cadenas de suministro: identificar las cadenas de suministro necesarias y las principales vulnerabilidades de las mismas, con especial atención a la garantía del suministro de materias primas fundamentales.

Se valorará positivamente un empleo reducido en la actuación de materias primas incluidas en la relación de 30 materias primas críticas presentada en la Comunicación COM (2020) 474 de la Comisión Europea “Resiliencia de las materias primas fundamentales: trazando el camino hacia un mayor grado de seguridad y sostenibilidad”.

Igualmente, se valorará positivamente un empleo reducido de materias primas que se encuentren entre los materiales identificados como relevantes para el sector de las energías renovables en el estudio “Materias primas críticas

para tecnologías y sectores estratégicos en la UE. Un estudio de prospectiva¹, elaborado por la Comisión Europea, y recogidas también en la Hoja de ruta para la gestión sostenible de las materias primas minerales², aprobada por el Gobierno el 30 de agosto de 2022: Manganeso, Cromo, Circonio, Plata, Teluro, Níquel y Cobre.

4. Viabilidad del proyecto

El criterio de viabilidad del proyecto evaluará la capacidad potencial de los solicitantes para llevar a cabo con éxito un nuevo modelo de negocio en la transición energética. Esto se evaluará teniendo en cuenta los siguientes factores:

4.1. Equipo: la capacidad, la experiencia y la aptitud del equipo del proyecto, así como el acceso a los recursos, equipos, materiales, etc. necesarios para la ejecución del proyecto.

4.2. Planes de ejecución: la integridad y calidad de los planes de ejecución y cronograma de la actuación propuesta.

4.3. Riesgos y plan de contingencia: la calidad de la evaluación de riesgos y la planificación de contingencias.

4.4. Resultados del proyecto: la idoneidad y el realismo de los resultados del proyecto.

La puntuación más alta se otorgará a las entidades solicitantes que hayan tomado todas las medidas razonables para maximizar la probabilidad de llevar a cabo con éxito un nuevo modelo de negocio en la transición energética. Las solicitudes con mayor puntuación incluirían, por ejemplo:

- planes de proyecto bien elaborados, sólidos y creíbles;

¹https://rmis.jrc.ec.europa.eu/uploads/CRMs_for_Strategic_Technologies_and_Sectors_in_the_EU_2020.pdf

² https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/materias-primas-minerales/hr-materias-primas-minerales_23-8-22_web_tcm30-544770.pdf

- un enfoque realista y sólido de la gestión de riesgos y de la recopilación de datos;
- un sólido equipo de ejecución con experiencia demostrada en la realización de actuaciones comparables;
- disponer de los permisos administrativos correspondientes en caso de que sean necesarios para el desarrollo de la actuación objeto de la inversión;
- baja o nula dependencia del éxito de factores externos ajenos al control directo del proyecto.

5. Externalidades

Los subcriterios de valoración generales de las externalidades para estas dos líneas de ayudas serán los siguientes:

5.1. Contribución a la transición justa y al reto demográfico

Para la contribución al reto demográfico se tendrá en cuenta que los proyectos se sitúen en municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos núcleos tengan una población menor o igual a 5.000 habitantes.

La identificación del carácter no urbano de un municipio se determinará de acuerdo al Atlas de Áreas Urbanas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. A efectos de determinar la cifra de habitantes de los municipios, será de aplicación el Real Decreto por el que se declaren oficiales las cifras de población resultantes de la última revisión del padrón municipal a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la disposición decimotercera.

En el caso de transición justa, se tendrá en consideración que los proyectos realizados se ubiquen en localidades con convenios de transición justa, recogidos en la última revisión publicada en la página web del Instituto para la Transición Justa a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la disposición decimotercera.

5.2. Impacto socioeconómico y empleo

En este subcriterio se valorará la creación de empleo directo por parte del proyecto. Se valorará si se crean en el municipio donde se lleva a cabo el

proyecto o en sus municipios adyacentes. Así mismo, será objeto de valoración la creación de empleo para personas con discapacidad.

Para la valoración del empleo directo total creado, se tendrá en cuenta el número de empleos directos, incluyendo el detalle de los mismos en los municipios locales y adyacentes, y desglosados por categoría profesional, en relación con los costes subvencionables del proyecto.

Para la evaluación del empleo creado para personas con discapacidad se considerará tanto el número de personas con discapacidad contratadas como su categoría profesional.

En todo caso, los datos extremos o atípicos podrán ser limitados en la evaluación.

5.3. Aspectos medioambientales

Se tendrán en consideración las actuaciones referentes a los siguientes aspectos:

a) Reciclabilidad y economía circular

Para la valoración del subcriterio de reciclabilidad y economía circular de las actuaciones, se considerará por un lado el empleo de materiales reciclados o reutilizados y, por otro, el empleo de materiales reciclables o reutilizables y las medidas que se lleven a cabo para el impulso de la economía circular.

En relación con el uso de materiales reciclados o reutilizados, se valorará positivamente la inclusión de información acerca del porcentaje de material recuperado a partir de restos de fabricación o residuos post-consumo que se encuentren presentes en los materiales activos y en los componentes que se utilicen, desglosando dichos porcentajes por cada uno de los materiales reciclados o reutilizados.

Por otro lado, en relación al uso de materiales reciclables y reutilizables, se valorarán aquellas actuaciones que promuevan, desde la fase de diseño y a través de la tecnología empleada, un uso eficiente de los recursos, una larga vida útil de los equipos y la reducción de la generación de residuos, así como que faciliten la reutilización y el reciclaje de los mismos.

Para la consideración de material reciclado o reciclable, reutilizado o reutilizable se atenderá a las definiciones de reciclado y reutilización

establecidas en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Las entidades solicitantes deberán explicar y justificar los valores declarados de materiales reciclados y reutilizados en el proyecto, así como detallar las medidas puestas en marcha para el impulso de la economía circular.

La valoración del subcriterio de economía circular no será aplicable a aquellas actuaciones que hayan justificado el impulso a la economía circular del almacenamiento en el criterio “2.B.1.ii Contribución a la economía circular” citado anteriormente, enmarcadas en la línea de ayudas “Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables”.

b) Huella de carbono

Se valorará que las entidades solicitantes dispongan de un sello de inscripción en el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el año 2021 o 2022. Se tendrá en cuenta tanto el tipo de sello como el alcance del mismo.

5.4. Incorporación de PYME

Se valorará positivamente la participación de PYMEs en el proyecto, otorgándose mayor puntuación a las solicitudes admitidas que declaren una mayor participación de pequeñas y medianas empresas.

5.5. Impacto en igualdad de género

Se valorarán aquellas medidas de promoción de la igualdad de género por dos vías:

a) Contribución del proyecto a la igualdad de género, especialmente por su impacto en la distribución equilibrada del empleo directo creado en los puestos directivos y técnicos del proyecto, así como en las subcontrataciones realizadas.

b) Todas aquellas acciones relevantes documentadas en la lucha contra la desigualdad de género adoptadas específicamente para el proyecto por parte de la entidad o entidades solicitantes. Ello se manifestará en una memoria de impacto de género que incluya medidas orientadas a reducir la brecha de género dentro de la entidad solicitante.

Dicha memoria incluirá una mención a la existencia de un Plan de Igualdad en el caso de las empresas obligadas conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación y el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro. La inexistencia de Plan de Igualdad en los términos citados anteriormente implicará una valoración de 0 puntos en el apartado de Impacto en igualdad de género.

La memoria deberá incluir claramente aquellas actuaciones conducentes a una efectiva consecución de la igualdad llevadas a cabo por parte de las entidades solicitantes (entre otras, medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad).

5.6. Impacto económico en la cadena de valor industrial

Para la valoración del impacto económico en la cadena de valor industrial, se valorará la contribución de los proyectos a la autonomía estratégica nacional y comunitaria. Para ello, se atenderá al valor añadido generado por dichos proyectos.

5.7. Impacto del proyecto en la zona en la que se ubicará

Sin menoscabo del impacto económico directo que tendrá el proyecto, ya valorado en otras secciones, en este criterio se valorarán otros impactos indirectos en el entorno, tales como:

- i. Mejora de oferta de servicios sociales, culturales y educativos.
- ii. Mejora de la conexión y transportes.
- iii. Mejora en la conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural y preservación de actividades en riesgo de desaparición, como la artesanía.

Para llevar a cabo dicha valoración, se cuantificarán económicamente las acciones encaminadas, en términos de porcentaje sobre el presupuesto de inversión total y se valorará el establecimiento de convenios a tal efecto con los municipios en donde estén situados los proyectos.

Adicionalmente, en caso de disponer de él, en este criterio se valorará positivamente la presentación de informes del Gobierno autonómico correspondiente relativos a la adecuación del proyecto a las prioridades de la política autonómica en materia de energía.

5.8.A. Contribución a los objetivos de energía y clima (aplicable sólo a actuaciones relacionadas con la línea de ayudas “Innovación para la transición energética”)

Se valorará la contribución a la consecución de los objetivos de energía y clima establecidos en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. En concreto se analizará si la actuación:

- Contribuye a reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos, un 23 % respecto del año 1990.

- Contribuye a alcanzar en el año 2030 una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 42 %, o bien, a mejorar la integración de la energía renovable.

- Contribuye a alcanzar en el año 2030 un sistema eléctrico con, al menos, un 74 % de generación a partir de energías de origen renovables.

- Contribuye a mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 39,5 %, con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria.

5.8.B. Grado de innovación (aplicable sólo a actuaciones relacionadas con la línea de ayudas “Descarbonización en el sector energético y mejora de la integración de energías renovables”)

Adicionalmente a los subcriterios generales, se valorará el grado de innovación siguiendo la misma metodología que la mostrada en el criterio de valoración “2.A. Grado de innovación”.

6. Sandboxes regulatorios

A los proyectos de innovación regulatoria desarrollados en virtud del Real Decreto 568/2022, de 11 de julio, y de las convocatorias que se celebren a su

amparo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la disposición cuarta, apartado 5, se les asignará una puntuación adicional de 10 puntos.

ANEXO VI

Criterios de valoración de la línea de ayudas “Startups para la transición energética”

La siguiente tabla muestra los criterios de valoración y las ponderaciones aplicables para las actuaciones relacionadas con la línea de ayudas “Startups para la transición energética”.

Criterio	Definición	Ponderación
1	Viabilidad económica	30 %
2	Grado de Innovación	15 %
3	Escalabilidad y potencial de mercado	15 %
4	Viabilidad del proyecto	10 %
5	Externalidades 5.1. Contribución a la transición justa y al reto demográfico 5.2. Impacto socioeconómico y empleo 5.3. Aspectos medioambientales 5.4. Impacto en igualdad de género 5.5. Impacto económico en la cadena de valor industrial 5.6. Contribución a los objetivos de energía y clima	30 %
	Total	100%

1. Viabilidad económica

Se valorará la memoria económica del proyecto y el plan de empresa. En concreto, se valorará la adecuación, el desglose y la justificación del presupuesto solicitado de acuerdo al plan de negocio presentado, así como la consistencia con la información presentada en otros documentos incluidos en la solicitud. Además, se valorará la previsión de generación de ingresos y los gastos, así como la evolución de la valoración de la compañía en función de las rondas de inversión realizadas hasta la fecha (si las hubiere).

Asimismo se asignará una puntuación a cada solicitante en función de la cuantía de la ayuda solicitada respecto de los costes subvencionables totales solicitados, atendiendo a si la pequeña empresa es o no innovadora y a la ubicación de la misma.

2. Grado de innovación

En este criterio se valorará el grado de innovación según la información aportada en el plan de empresa, de acuerdo a la siguiente escala de innovación:

- Baja o nula innovación: Se refiere a actuaciones que no aportan avance tecnológico o una solución o servicio diferente a los ampliamente disponibles en el mercado.

- Innovación incremental: Este tipo de innovación se refiere a mejoras concretas y puntuales de soluciones o servicios ampliamente existentes en el mercado. Lleva asociados bajos niveles de incertidumbre en su desarrollo.

- Innovación intermedia: Esta innovación se da cuando se introducen soluciones o servicios nuevos o altamente modificados respecto a las existentes en el mercado, y que puede suponer la introducción de soluciones o servicios nuevos o considerablemente mejorados. Este tipo de innovaciones requiere superar barreras tanto tecnológicas como comerciales.

- Innovación disruptiva: Se trata de la introducción de nuevas soluciones o servicios completamente novedosos que sustituirán a los existentes. Además, este tipo de innovación tiene un elevado potencial para transformar profundamente los mercados existentes o llegar a generar nuevos mercados. La innovación disruptiva se enfrenta a importantes barreras económicas y tecnológicas y lleva asociado un alto nivel de incertidumbre en su desarrollo.

Asimismo, también se evaluará la participación efectiva de centros de investigación y universidades en la actuación propuesta. Dichas entidades deberán tener un papel concreto en el proyecto, con actividades específicas y una asignación de gastos que aparecerá reflejada en la Memoria económica, independientemente de la relación contractual que tengan estas entidades con la entidad solicitante.

3. Escalabilidad y potencial del mercado

Se analizará la información proporcionada en el plan de empresa sobre el mercado potencial, las barreras de entrada al mercado, la competencia y las ventajas del producto/proceso/servicio/solución. Se analizará así mismo la información sobre las rondas de ampliación de capital previstas y las valoraciones pre-money a las que está previsto que se realicen.

Así mismo, se analizará el plan de gestión de la propiedad intelectual e industrial.

4. Viabilidad del proyecto

Se valorará, en base al plan de empresa, la capacidad de gestión del equipo emprendedor involucrado en el desarrollo empresarial propuesto, de acuerdo a la información proporcionada en el plan de empresa. Se valorarán la competencia, la formación y experiencia profesional previas del personal involucrado en relación al proyecto.

También se tendrá en cuenta el grado de compromiso y la dedicación del equipo técnico y gestor con el proyecto empresarial y la capacidad de relación, así como la vinculación del equipo con redes y entornos de apoyo al emprendimiento.

Adicionalmente, se realizará una valoración del riesgo tecnológico de la propuesta, a partir de factores como la tecnología del proyecto propuesto, la necesidad tecnológica, su valor diferencial y el reto tecnológico planteado.

5. Externalidades

Los subcriterios de valoración generales de las externalidades para esta línea de ayudas están relacionados con:

5.1. Contribución a la transición justa y al reto demográfico

Para la contribución al reto demográfico se tendrá en cuenta que los proyectos se sitúen en municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos núcleos tengan una población menor o igual a 5.000 habitantes.

La identificación del carácter no urbano de un municipio se determinará de acuerdo al Atlas de Áreas Urbanas del Ministerio de Transportes, Movilidad y

Agenda Urbana. A efectos de determinar la cifra de habitantes de los municipios, será de aplicación el Real Decreto por el que se declaren oficiales las cifras de población resultantes de la última revisión del padrón municipal a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la disposición decimotercera.

En el caso de transición justa, se tendrá en consideración que los proyectos realizados se ubiquen en localidades con convenios de transición justa, recogidos en la última revisión publicada en la página web del Instituto para la Transición Justa a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la disposición decimotercera.

5.2. Impacto socioeconómico y empleo

En este subcriterio se valorará la creación de empleo directo por parte del proyecto. Se valorará si se crean en el municipio donde se lleva a cabo el proyecto o en sus municipios adyacentes. Así mismo, será objeto de valoración la creación de empleo para personas con discapacidad.

Para la valoración del empleo directo total creado, se tendrá en cuenta, y en relación con los costes subvencionables del proyecto, el número de empleos directos totales, incluyendo el detalle de los mismos en los municipios locales y adyacentes, y desglosados por categoría profesional.

Para la evaluación del empleo creado para personas con discapacidad se considerará tanto el número de personas con discapacidad contratadas como su categoría profesional.

En todo caso, los datos extremos o atípicos podrán ser limitados en la evaluación.

5.3. Aspectos medioambientales

Se tendrán en consideración las actuaciones referentes a los siguientes aspectos:

a) Reciclabilidad y economía circular

Para la valoración del subcriterio de reciclabilidad y economía circular de las actuaciones, se considerará por un lado el empleo de materiales reciclados o reutilizados y, por otro, el empleo de materiales reciclables o reutilizables y las medidas que se lleven a cabo para el impulso de la economía circular.

En relación con el uso de materiales reciclados o reutilizados, se valorará positivamente la inclusión de información acerca del porcentaje de material recuperado a partir de restos de fabricación o residuos post-consumo que se encuentren presentes en los materiales activos y en los componentes que se utilicen, desglosando dichos porcentajes por cada uno de los materiales reciclados o reutilizados.

Por otro lado, en relación al uso de materiales reciclables y reutilizables, se valorarán aquellas actuaciones que promuevan, desde la fase de diseño y a través de la tecnología empleada, un uso eficiente de los recursos, una larga vida útil de los equipos y la reducción de la generación de residuos, así como que faciliten la reutilización y el reciclaje de los mismos.

Para la consideración de material reciclado o reciclable, reutilizado o reutilizable se atenderá a las definiciones de reciclado y reutilización establecidas en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Las entidades solicitantes deberán explicar y justificar los valores declarados de materiales reciclados y reutilizados en el proyecto, así como detallar las medidas puestas en marcha para el impulso de la economía circular.

b) Huella de carbono

Se valorará que las entidades solicitantes dispongan de un sello de inscripción en el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el año 2021 o 2022. Se tendrá en cuenta tanto el tipo de sello como el alcance del mismo.

5.4. Impacto en igualdad de género

Se valorarán aquellas medidas de promoción de la igualdad de género por dos vías:

a) Contribución del proyecto a la igualdad de género, especialmente por su impacto en la distribución equilibrada del empleo directo creado en los puestos directivos y técnicos del proyecto, así como en las subcontrataciones realizadas.

b) Todas aquellas acciones relevantes documentadas en la lucha contra la desigualdad de género adoptadas específicamente para el proyecto por parte de la entidad o entidades solicitantes. Ello se manifestará en una memoria de

impacto de género que incluya medidas orientadas a reducir la brecha de género dentro de la entidad solicitante.

Dicha memoria incluirá una mención a la existencia de un Plan de Igualdad en el caso de las empresas obligadas conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación y el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro. La inexistencia de Plan de Igualdad en los términos citados anteriormente implicará una valoración de 0 puntos en el apartado de igualdad de género.

La memoria deberá incluir claramente aquellas actuaciones conducentes a una efectiva consecución de la igualdad llevadas a cabo por parte de las entidades solicitantes (entre otras, medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad).

5.5. Impacto económico en la cadena de valor industrial

Para la valoración del impacto económico en la cadena de valor industrial, se valorará la contribución de los proyectos a la autonomía estratégica nacional y comunitaria. Para ello, se atenderá al valor añadido generado por dichos proyectos.

5.6. Contribución a los objetivos de energía y clima

Se valorará la contribución a la consecución de los objetivos de energía y clima establecidos en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. En concreto se analizará si la actuación:

- Contribuye a reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos, un 23 % respecto del año 1990.
- Contribuye a alcanzar en el año 2030 una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 42 %.
- Contribuye a alcanzar en el año 2030 un sistema eléctrico con, al menos, un 74 % de generación a partir de energías de origen renovables.

- Contribuye a mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 39,5 %, con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria.